

PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el Senado sancionan
con fuerza de

LEY

ACOMPANIAMIENTO EDUCATIVO DE ESTUDIANTES DEPORTISTAS MODIFICACIÓN DE LA LEY 20.596

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 10 de la Ley 20.596 que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Educación, o el organismo que en un futuro lo reemplace, y las universidades, dispondrán lo necesario para que los estudiantes que fueren designados integrantes de las delegaciones a que se refiere el artículo 1° de la presente ley no les sean computadas las inasistencias derivadas de su participación en las actividades deportivas correspondientes, a los fines de modificar su condición de alumnos regulares.

Cuando dichas actividades coincidan con evaluaciones, exámenes, trabajos prácticos, entregas, exposiciones u otras instancias académicas obligatorias, las instituciones educativas deberán garantizar instancias alternativas de evaluación, recuperación o cumplimiento, sin que ello implique un perjuicio para la trayectoria educativa del estudiante.

Las medidas previstas en el presente artículo deberán garantizar la continuidad de los aprendizajes y no podrán afectar la evaluación, promoción o regularidad del estudiante por razones vinculadas exclusivamente con su participación en las actividades deportivas debidamente acreditadas.

La autoridad de aplicación deberá cumplir con lo establecido en la presente procurando simplificar los procedimientos y evitar cargas administrativas innecesarias para los estudiantes y las instituciones educativas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

KARINA MAUREIRA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto actualizar la Ley 20.596 de Licencia Especial Deportiva, incorporando una garantía concreta para los estudiantes que deben ausentarse de sus instituciones educativas como consecuencia de su participación en actividades relacionadas a su desempeño en el deporte.

La Ley 20.596, sancionada en 1973, constituye un antecedente fundamental en materia de protección de los deportistas. Su artículo 10 establece que los estudiantes que integren las delegaciones deportivas contempladas por la norma no se les computen las inasistencias a los fines de modificar su condición de alumnos regulares.

Sin embargo, el reconocimiento de la inasistencia justificada resulta insuficiente cuando la ausencia coincide con una evaluación, un examen, la entrega de un trabajo práctico, una exposición u otra actividad académica obligatoria. En esos casos, el estudiante puede conservar formalmente su regularidad, pero encontrarse ante una dificultad concreta para continuar su trayectoria educativa: debe elegir entre cumplir con una obligación deportiva previamente asumida o cumplir con una instancia académica que no puede realizar en ese momento.

La propuesta busca resolver ese problema mediante una modificación puntual de la legislación vigente. No se pretende establecer privilegios ni reducir las exigencias académicas. Por el contrario, se propone garantizar que el estudiante deportista pueda cumplir con los mismos objetivos de aprendizaje mediante una instancia alternativa cuando una actividad deportiva debidamente acreditada le impida participar de la actividad académica en la fecha originalmente prevista.

De esta manera, la iniciativa procura compatibilizar dos dimensiones fundamentales para el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes: el derecho a la educación y el derecho a desarrollar una actividad deportiva.

La necesidad de avanzar en este sentido encuentra un antecedente reciente y concreto en la Provincia del Neuquén. En junio de 2026, la Legislatura de la Provincia del Neuquén sancionó el Régimen Provincial de Acompañamiento de las Trayectorias Educativas de Estudiantes Deportistas, destinado a garantizar la continuidad, permanencia y desarrollo de las trayectorias educativas de quienes desarrollan actividades deportivas.

La experiencia neuquina reconoce que las exigencias propias del entrenamiento, las competencias, las concentraciones y los viajes pueden generar dificultades para compatibilizar la práctica deportiva con las obligaciones escolares. Frente a ello, establece herramientas destinadas a evitar que los estudiantes deban optar entre su formación académica y su desarrollo deportivo. El antecedente provincial demuestra que existe una problemática concreta que puede ser abordada mediante herramientas legislativas específicas.

La presente iniciativa propone trasladar al ámbito nacional una de las soluciones más sencillas y de mayor impacto: garantizar instancias alternativas cuando una actividad deportiva impida al estudiante cumplir una obligación académica en la fecha prevista. Se trata, además, de una modificación acotada de una norma nacional ya vigente. La propuesta no crea un nuevo régimen institucional ni requiere la creación de estructuras administrativas adicionales. Actualiza una legislación existente para adecuarla a una realidad deportiva y educativa que ha evolucionado significativamente desde su sanción.

La Ley de Educación Nacional 26.206 reconoce entre los principios y objetivos del sistema educativo la formación integral y contempla la necesidad de atender las distintas trayectorias educativas. Asimismo, establece competencias de coordinación entre las distintas autoridades educativas. En este marco, garantizar una instancia alternativa de evaluación o cumplimiento académico para un estudiante que se encuentra representando a una institución, provincia o al país constituye una medida razonable de acompañamiento de su trayectoria educativa.

El objetivo no es que el estudiante deportista tenga menos obligaciones, sino que no sea penalizado por cumplir una actividad deportiva debidamente acreditada que resulta incompatible, de manera circunstancial, con una obligación académica. La educación y el deporte no deben presentarse como caminos excluyentes.

Un joven que entrena, compite y representa a su provincia o a su país no debería verse obligado a resignar una oportunidad deportiva para conservar su trayectoria educativa, ni tampoco poner en riesgo su formación académica para poder desarrollar su talento deportivo.

La actualización propuesta busca, en definitiva, que ambas dimensiones puedan desarrollarse de manera simultánea. Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

KARINA MAUREIRA